

12001

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

AÑO XXVII

Ica, Noviembre 6 de 1886

NUM. 100

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

Lima, Octubre 29 de 1886

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

Por resolución de esta fecha, ha sido nombrado Comisario Rural ad honorem de los Distritos de Chincha y Humay, el Sargento Mayor graduado Capitan don Manuel Sobrino.

Lo comunico a US. para su conocimiento y de mas fines.

Dios guarde a US.

E. Caravedo,

Lima, Octubre 30 de 1886.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

En el oficio a US. de 17 del actual solicitan el nombramiento de Comisarios rurales de Ica; ha recaído en acuerdo de 29 último, la misma resolución que sigue:

Atendiendo a lo expuesto en este oficio por la Prefectura del Departamento de Ica, sobre la necesidad de organizar en algunos distritos del territorio de su mando, que no pueden ser guardadas por las fuerzas regulares de policia, las de guardia Rural que a ordenes de sus respectivos comisarios velen por la conservacion del orden, persigan y aprehendan a los malhechores en su respectiva localidad; estando a lo prevenido para este caso en el inciso 3.º del artículo 13 del Decreto Organico de la Policia de Seguridad de 31 de Diciembre de 1873, expedido en virtud de autorizacion legislativa, y a lo resuelto en el artículo 4.º del Supremo Decreto de 13 de Julio del año corriente; se resuelve: que mientras se expide el Reglamento de la Guardia Rural de la Republica, formulado y remitido ya en proyecto para informe a la Junta Consultiva de Agricultura, el Prefecto de Ica proceda a poner en ejecucion en cuanto pueda ser aplicable al Departamento de su mando, el Reglamento de la Policia Rural de Lima, expedido el 11 de Diciembre de 1877 y publicado en «El Peruano» número 115 del mismo año; proponiendo desde luego conforme a los artículos 2.º y 3.º del citado Reglamento, a los ciudadanos que puedan desempeñar *ad honorem* el cargo de Comisarios rurales en los lugares que sea conveniente y necesario un establecimiento y sometiendo, a la vez, para la respectiva aprobacion el proyecto que reglamente el servicio de la Guardia Rural, en conformidad con lo que se acuerde por la Junta o Juntas que convocará de hacendados, industriales y demas vecinos que interesados en ese servicio, se comprometan a erogarlo espontaneamente lo necesario para su sostenimiento.—Comuníquese y regístrese.

Que transcribo a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

E. Caravedo

REPÚBLICA PERUANA.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Lima, Octubre 27 de 1886.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

S.E. el Presidente de la Republica con fecha 2 del mes en curso, se ha servido expedir el decreto que sigue:

«Vista la exposicion presentada por el Director General de Correos, en la cual solicita fundándose en la necesidad que existe de contribuir por todos los medios posibles a estirpar el contrabando de comunicaciones, se declaren en vigencia los artículos 7.º y 8.º de la Suprema resolución de 22 de Octubre de 1839, pertinentes al modo como deben aplicarse las multas impuestas a los contrabandistas; teniendo en consideracion, que es deber del Gobierno prestar a las instituciones públicas todo el apoyo necesario para su buena marcha y progreso y proteger sus intereses; se dispone: declárense en vigencia los artículos 7.º y 8.º de la resolución citada, que se refieren a la aplicacion de las multas impuestas por denuncia a los contrabandistas de correspondencia.— Regístrese y vuelva a la Direccion General de Correos para los fines a que haya lugar.»

Los artículos 7.º y 8.º a que se refiere el Supremo decreto que antecede; son los siguientes:

Artículo—7.º—Los denunciadores y aprehensores de cartas de contrabando percibirán la mitad, y la otra se aplicará a la Renta de Correos, ocultándose el nombre del denunciante cuando así lo exigieren las circunstancias.

Artículo—8.º—Los resguardos de aduana, guarda-veredos y portadas, y todo funcionario público esta obligado a celar el contrabando de cartas; y en caso de omision conocida pagarán el doble la multa.

Lo que me es grato transcribir a US. para su intelijencia y demas fines.

Dios guarde a US.

D. C. Urrea.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Lima, Octubre 30 de 1886.

Señor Prefecto del Departamento de Ica.

Por supremas resoluciones de 3 de Abril de 1875 y 21 de Marzo de 1879 se dispuso que las Prefecturas se abstuviesen de remitir ensayos al Manicomio de esta Capital, y subsistiendo las razones en que se funda dicha disposicion, el señor Ministro me encarga dirijirme a US. a fin de que se le dé, por ese Despacho, el debido cumplimiento.

Dios guarde a US.

M. T. Silva.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

ANDRÉS A. CACERES,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Considerando:

1.º Que los decretos sobre impuesto de papel sellado de 31 de Mayo y 10 de Octubre de 1884, son ilegales e inconvenientes;

2.º Que muchas de las disposiciones anteriores a los decretos citados, que establecen el mencionado impuesto, no han recibido hasta hoy sancion legislativa, y los tipos y valores del papel no estan en relacion con la moneda legal y necesidades del servicio.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º El papel sellado en la Republica sera de las clases y tendrá los sellos, valores y los usos que determina esta ley.

Art. 2.º Los sellos y valores son los siguientes:

Sello 1.º	—	5	cts.	foja,
Id. 2.º	—	10	''	''
Id. 3.º	—	20	''	''
Id. 4.º	—	50	''	''
Id. 5.º	—	1	sol	''
Id. 6.º	—	3	''	''
Id. 7.º	—	de oficio	—	gratis.

Art. 3.º El del sello 1.º sirve para el agraviado y el reo no detenido, en las causas en que interviene el Ministerio Fiscal, para las actuaciones en estas causas, si no hubiese querrela de parte, y para las pezonas que por ministerio de la ley ó por declaracion judicial gocen del beneficio de insolvencia.

Art. 4.º El del sello 2.º sirve para las minutas de escrituras públicas, para los juicios escritos de menor cuantia, y para los testimonios de escrituras y demas instrumentos públicos, con excepcion de la 1.ª foja.

Art. 5.º El sello 3.º sirve para los juicios escritos de mayor cuantía, para los juicios criminales en que haya querrela de parte, para certificados de partidas del registro del estado civil y de las parroquiales; y en general para todos los asuntos no considerados en esta ley.

Art. 6.º El del sello 4.º sirve para los registros de escribanos públicos y para los expedientes administrativos.

Art. 7.º El sello 5.º sirve para los libros y certificados de hipotecas, para los poderes fuera

SECCION DEPARTAMENTAL.

Juzgado de 1.^a Instancia, en lo criminal, aguas y revisiones.

Ica, Octubre 26 de 1886.

Señor Prefecto del Departamento.

Me es honroso participar a US, que en la fecha me he encargado de la Judicatura de 1.^a Instancia de la Provincia, en lo criminal, aguas y revisiones, en virtud del nombramiento que en mi favor se sirvió expedir el Supremo Gobierno, el 1.^o del presente mes.

Aprovecho de esta oportunidad para ofrecer a US. las seguridades de mi distinguida consideracion y deferencia.

Dios guarde a US.

S. P.

Eduardo G. Perez.

Agencia Fiscal del Departamento.

Ica, Noviembre 1.^o de 1886,

Señor Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de participar a US. que desde la fecha me he hecho cargo del Despacho de la Agencia Fiscal de este Departamento, para cuyo empleo he sido honrado por el Supremo Gobierno.

Dios guarde a US.

José Leon.

Sub-Prefectura de la Provincia del Cercado.—
Ica, Noviembre 2 de 1886.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

Habiéndose cumplido el término de la licencia, que para ausentarme del Departamento me concedió el Supremo Gobierno, en la fecha me he hecho nuevamente cargo del despacho de la Sub-Prefectura.

Grato me es comunicarlo a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Juan M. Saravia.

Prefectura del Departamento. — Ica, Octubre 2 de 1886.

Sr. Alcalde del H. Concejo Provincial del Cercado.

Por el oficio de US. de esta fecha, me he impuesto con agrado del cuadro que manifiesta la asistencia de los alumnos de los colegios de esta ciudad, á los ejercicios militares que han tenido lugar durante el mes próximo pasado.

La constancia de los alumnos en practicar esos ejercicios y la alta cifra á que asciende el número de los concurrentes, corresponde satisfactoriamente á los elevados propósitos, que en este asunto, han animado al Supremo Gobierno.

Al dejar contestado el oficio de US. cumple reconocer que este resultado halagador, es debido en mucha parte á la actividad y celo con que se consagra US. al mejoramiento de la juventud.

Dios guarde á US.

A. D. Zapatel.

Prefectura del Departamento.

Ica, Noviembre 3 de 1886.

Sr. Director General de Gobierno.

Señor Director:

El atentado cometido contra mi persona por el Juez de 1.^a Instancia de esta Provincia Dr. D. Claudio Osambela, en el salón de la casa Prefectural, y en pre-

llamar detenidamente la atención de US.

Para apreciar en toda su magnitud el hecho criminal perpetrado por dicho Sr. Juez, necesario es entrar en todos los detalles que lo han rodeado.

Hace veinte días que sometí al Dr. Osambela, el conocimiento de un juicio criminal por flagelacion de un menor, pidiendo que se diera cuenta á mi despacho quincenalmente, del estado del juicio. No habiendo el Juez cumplido con este deber y al convencerme el día de ayer de que el expediente de la materia no habia sido pasado al Sr. Dr. Perez, nombrado últimamente Juez del Crimen, hice llamar al Dr. Osambela á la Prefectura, con la cortesía que era consiguiente á las relaciones amistosas que me ligaban á él, con el objeto de investigar el estado de dicha causa.

A las seis de la tarde de regreso á la Prefectura encontré en la calle al Dr. Perez, quien tuvo la atención de acompañarme y poco despues al Dr. Osambela que, unido á nosotros, marchó á la Prefectura. En el salón principal de ésta, hallándome yo sentado entre ámbos doctores, tratóse el asunto que habia motivado la llamada al Dr. Osambela. Trabóse entonces entre uno y otro juriscensulto una tranquila y razonada discusion acerca de la opinion del Dr. Osambela, de existir cierta clase de juicios en los cuales, los Juzgados de 1.^a Instancia no estaban obligados á dar cuenta á los Prefectos del estado de ellos. Contrarié yo este parecer fundándome en la ley y disposiciones vigentes y al concluir mis razonamientos, manifesté que esa teoría so o podia sugerir el propósito de no guardar la armonía que debia existir entre las autoridades. Irritado el Sr. Osambela por esta idea que consideró ofensiva á su persona, se levantó de su asiento y con tono muy destemplado dijo que no habia venido á la Prefectura á sufrir amonestaciones y que á él nadie se las hacia. Indiqué repetidas veces al Sr. Osambela que no me interrumpiese y me dejara concluir: puesto que no habia profezido una sola frase que pudiese herir su susceptibilidad: nada era bastante: su exaltacion y sus gritos aumentaban cada vez mas, y siéndome ya imposible volverlo á la razon, llamé á un ayudante con ánimo de que lo despidiese. Instantáneamente el Sr. Osambela saca de su bolsillo un revolver, lo amartilla y dirigiendo la punteria sobre mi, dice al oficial capitán Granados, que se presente, que si adelanta un paso se perderia.

Me levanté entonces de mi asiento é interponiéndome entre el oficial y el Dr. Osambela, hice que aquel se retirase del salón, y dije á éste que guardara su arma: que queria evitar á un juez la perpetracion de un asesinato. Debieron mis palabras producir honda impresion en el Sr. Osambela, porque instantáneamente guardó el revolver y tomó asiento. El Dr. Perez, alarmado con lo que ocurriria llamó á un ordenanza mio que presentándose armado, hice tambien que

de registro, para el otorgamiento de testamentos en escritura privada, y para el reintegro del papel, si por la urgencia del caso se usase del papel comun en esos testamentos, para los testamentos cerrados y su cubierta, y para los registros públicos y de minería.

Art. 8.^o El del sello 6.^o sirve para la 1.^a foja de los testimonios de las escrituras públicas y demas testimonios que expidan los escribanos públicos.

Art. 9.^o El del sello 7.^o sirve para el uso de los Fiscales y Agentes Fiscales, en asuntos de interés público, para las actuaciones en las causas criminales de oficio, para los expedientes de visitas judiciales, inventarios de archivos y demas actuaciones de caracter administrativo, que se sigan en los Juzgados y Tribunales, y en los cuales no haya interés privado ó de parte.

Art. 10. Los escribanos públicos extenderán los testimonios de los protestos por falta de aceptación ó de pago de las letras de cambio y libranzas, en papel del sello 5.^o

Art. 11. Los instrumentos otorgados en otros paises, no serán admitidos en juicio, mientras no se verifique el reintegro del papel sellado, en que se extienden en la República, los de su especie.

Art. 12. Ningun juicio se paralizará por falta de papel sellado si lo hubiere en el lugar, y en el caso de que el litigante obligado no lo proporcionare, lo hara la parte contraria; pero no se admitirá escrito alguno al moroso, mientras no reintegre el doble del valor del papel invertido, pasando la mitad á reembolsar lo gastado por el litigante que hizo el suministro, y la otra al fondo de justicia.

Art. 13. Nadie podrá habilitar al papel comun para los usos del sellado. Las anotaciones de habilitacion no tienen valor y dan mérito para la inmediata suspension del empleado que lo hubiese puesto, y para su enjuiciamiento criminal por el delito de exacción.

Art. 14. En los lugares en dónde no haya papel sellado, se hara uso del comun, con protesta de reintegro por el todo, si se emplea este papel, ó por la diferencia, si se usó papel del sello inferior, por falta del superior que corresponda.

Art. 15. Los escribanos públicos que hagan uso del papel del sello inferior al que correspondan, serán obligados administrativamente, en la primera vez á reintegrar el cuadruplo del valor, y en caso de reincidencia, serán destituidos administrativamente. Esta disposicion regira tambien respecto de los demas escribanos en lo que les concierne. La única reclamacion admisible será la que se funde en la falta de papel sellado, en el lugar y en la fecha del otorgamiento ó de la presentacion del escrito, la que deba acreditarse de un modo fehaciente, con el certificado del funcionario encargado del expendio del papel sellado.

Art. 16. Cualquier incidente contravertible que se promueva acerca del papel sellado que deba usarse ó reintegrarse, se sustanciara, por cuerda separada, con audiencia del Ministerio Fiscal; pero las resoluciones en lo principal no se llevarán á cabo, mientras ese incidente no termine, salvo si se deposita el máximo del valor que lo motiva.

Art. 17. En las oficinas del Estado no se admitirán solicitudes, sino en pliego entero del papel sellado correspondiente, y se suspenderá la sustanciación de los expedientes en que falte dicho papel, sin que se permita usar otro, con cargo de reintegro.

Art. 18. El Poder Ejecutivo expedirá los reglamentos necesarios para la fabricacion, expendio y contabilidad del papel sellado, y para la inutilizacion y destruccion del correspondiente á los bienes anteriores.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á 7 de Octubre de 1886.

F. Garcia Calderon, Presidente del Senado—
Alejandro Arceles, Presidente de la Cámara de Diputados—
Cesáreo Chacaltana, Secretario del Senado—
Daniel de los Héroes, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto, se da á conocer, publique y circule, y se le de el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio de Gobierno, en Lima, á

para explicarse. Accedí á ello, y cual debí ser mi sorpresa al escuchar de los propios labios del Sr. Osambela, que había venido preparado lo que había previsto que se le iba á inferir un desaire; que en materias de honor no veía ni lugar ni autoridad, que estaba resuelto á sacrificarlo todo, hasta su existencia, siempre que su persona fuese humillada.

Tan extraño razonamiento; declaraciones tan extravagantes, me hicieron sospechar que la preparacion con que había venido el Dr. Osambela, obedeciese á los estímulos del chisme y animado del impulso mas benevolente, me que de solo con él en el salón, abriéndole el camino de una reparacion inmediata. Nada pude conseguir en este orden, y por el contrario, su irritacion comenzo nuevamente á manifestarse tan alarmante que las personas que se habían retirado, tuvieron que acudir nuevamente al salón.

En tan duro extremo ordené que el Dr. Osambela fuese conducido preso, para su juzgamiento, despues de haberle acordado, todas las garantías para su persona, y siendo conducido por el Sr. Sub-Prefecto, hasta su prision.

En la necesidad de explicarme las causas que hubiesen originado la sobreritacion tan extraordinaria del Dr. Osambela, y tomando las informaciones que el caso requería, se ha puesto en mi conocimiento que ese mismo dia, había recibido el Dr. Osambela un oficio de la Ilustrísima Corte Superior de Lima, en que se desaprobaba su conducta por haber permitido que funcionaran como conjueces personas que no estaban revestidas del título legal; y, como en un incidente en el que tuvo que intervenir la Prefectura, á solicitud del Dr. Lopez, exiji que me informase el Sr. Juez Dr. Osambela, en virtud de que título ejercía jurisdicción el Sr. Dr. Pineda, ha supuesto tal vez que influencias que yo no he puesto en juego, hayan dado un resultado contrario á sus propósitos. Debo hacer constar, que no tengo datos fehacientes sobre el particular, porque no conozco aun oficialmente los términos del auto expedido por la Corte.

La verdad de estos hechos se aclarará en el juicio que se ha mandado instaurar ante el Juez competente, y á cuya disposicion se ha puesto al Dr. Osambela.

Suplico á US. se sirva dar cuenta de este oficio al Sr. Ministro, con la preferencia que su objeto requiere.

Dios guarde á US.

A. D. Zapatel.

Ica, Noviembre 4 de 1886.

Señor Juez del Crimen, aguas y revisiones.

Con notable sorpresa he recibido anoche un oficio del Dr. D. Manuel Pineda y Moreno transcribiéndome un auto en el cual atribuyéndose el título de Conjuez y por excusa de US. se avoca el conocimiento del juicio criminal que se sigue

tentativa de asesinato contra mi persona.

He sometido á la consideracion de US el expediente que comprueba hasta la evidencia que el Dr. Pineda y Moreno, no es Conjuez, y que la Ilustrísima Corte Superior de Justicia de Lima, lo ha declarado así de un modo esplicito y terminante. No me esplico, por consiguiente, en virtud de qué título ejerce jurisdicción el indicado Dr. Pineda y Moreno.

Si la anormal situacion en que se halla esta provincia en cuanto á la administración de justicia, porque el doctor Osambela de un modo malicioso no ha querido tomar el juramento de ley á los conjueces nombrados por la Ilustrísima Corte Superior de Lima, apesar de haber recibido de esta la orden de verificarlo; si por esta causa la administración de justicia en lo civil está paralizada; si en fin, se presenta el raro caso de no haber juez que juzgue al Dr. Osambela, no es posible consentir que situacion tan calamitosa se prolongue un momento mas, y en salvaguardia de la vindicta pública y de los sagrados intereses de la sociedad, ofrezco á la consideracion de US. los siguientes puntos.

1.º No es ilegal que US. se haga cargo accidentalmente del despacho del juzgado de 1.º Instancia en lo civil.

2.º Tampoco es contra ley que ante US presien en el dia el juramento respectivo los conjueces nombrados por la Ilustrísima Corte Superior de Lima, ya que el señor Osambela se ha reservado el oficio pertinente, constando como consta el nombramiento y el personal de dichos conjueces en "El Peruano," que es el periódico oficial.

La versacion de US. en el derecho y su honrada conciencia me dan la esperanza fundada de que adoptará inmediatamente las medidas necesarias á salvar provisionalmente una situacion cuyos peligros y trascendencias no pueden ocultarse.

Dios guarde á US.

A. D. Zapatel.

CAJA FISCAL DEL DEPARTAMENTO.

Ica, Octubre 26 de 1886.

Señor Coronel Prefecto del Departamento S. P.

Cumpleme la satisfaccion de elevar al despacho de US. el duplicado del inventario con que me ha sido entregada esta oficina, por mi antecesor don Melquiades Robles, igualmente que, copia certificada del acta referente á la mencionada diligencia.

Sírvase US. acusarme el recibo correspondiente, aceptando mis consideraciones de respeto y particular deferencia.

Dios guarde a US.

B. Beas.

INVENTARIO

Bajo del cual hace entrega de la Caja Fiscal de Ica, el ex-cajero don Melquiades Robles, al Cajero Fiscal don Buenaventura Beas nombrado por resolución suprema de 16 de Julio de 1886.

Muebles.

Un escritorio de cedro con doble carpeta, cha-

Dos escritorios de la misma madera y de una sola carpeta tambien charolados á puño.
Un estante grande de cedro con tres divisiones é igual numero de hojas.
Un estante armario con su frente y corniza de cedro.
Una meza de pino para contar moneda.
Un docel de terciopelo para las Juntas de Almonedas con galerías de metal amarillo.
Dos silletas trípodes forradas en cerda
Seis silletas de esterilla.
Una caja de fierro grande en dos hojas con su respectivo pié de madera y dos llaves.
Tres sellos de metal, uno para tinta y dos para la cre.
Dos sellos de jeve para tinta.
Dos timbres secos.
Una persiana de madera,
Seis porta expedientes con sus respectivos broches de plata.
Una prensa de fierro para copias.

Libros.

Un diccionario de lengua castellana.
Cinco tomos del Diccionario de la Lejislacion Peruana por el Dr. Garcia Calderon, primera y segunda edicion.
Un tomo coleccion postal de la Republica.
Quince tomos coleccion de leyes del Perú por el doctor Oviedo.
Cuatro tomos de "El Peruano" de los años 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 66 y 68.
Cinco tomos de "El Boletín Oficial", del segundo semestre del 68 al segundo del 70.
Veinte tomos de "El Peruano" desde 1871 hasta 1880.
Un tomo de "El Peruano" por el año 1884.
Dos colecciones de "El Peruano" sin pasta, primer semestre de 1885 y primer semestre de 1886.

Libros de cuentas y copiadores.

Doce libros copiadores de los oficios dirigidos por la oficina desde el año de 1855 hasta el año 1881.
Cuatro libros copiadores de correspondencia del 83 al 86.
Un libro de caja de 1855 á 1862.
Ocho manuales de 1857 á 1870.
Ocho libros mayores por los mismos años.
Once libros duplicados de la cuenta de caja desde 1870 hasta el dia en que sirvió la oficina don Melquiades Robles
Veinte libros de cuentas corrientes desde 1870 hasta el de 1886
Diez y seis libros de deudores y acreedores de años anteriores de al misma epoca
Dos libros de liquidaciones de 1859 á 1876
Un libro copiadador de liquidaciones que principió en 1886
Un libro de tomas de razon de expedientes que principió en 1874
Dos libros tomas de razon de expedientes
Un libro en que se anotan los bienes y capitales del Estado gravantes sobre fundos situados en el Departamento, que ha sido vendido ó amortizados
Un libro de las alcabalas cobradas por la extinguida tesorería principió en 1862
Dos libros copiadores de manifiestos y presupuestos de los años de 1872 á 1874
Un libro copiadador de manifiestos remitidos á la Direccion de Contabilidad en los años de 1872 y 1873
Un libro copiadador de manifiestos y presupuestos de 1875 á 1877
Un copiadador de manifiestos y presupuestos por los años de 1878 y 1879
Un libro copiadador incompleto de manifiestos por el año 1881
Dos libros copiadores de estados y manifiestos de 1883 á 1886
Un libro copiadador de manifiestos y estados para la Direccion de Rentas año 1871
Dos libros copiadores de informes de 1874 á 1883
Un libro copiadador de informes que principió en 1885
Tres libros de cuentas de bienes nacionales de 1876 á 1876

de 1884 á 1886
 Un libro papel de aduana por el año 1871
 Tres libros de papel sellado y timbres desde mil ochocientos setenta y uno hasta mil ochocientos ochenta y seis
 Un libro de cuentas corrientes con los censatarios del Convento Supreso de San Agustín de Nazca
 Un libro de cuentas corrientes con los censatarios del Convento Supreso de San Agustín de Ica
 Un libro copiator de presupuestos de las oficinas del Departamento por el año de mil ochocientos setenta
 Un libro copiator de presupuestos y facturas de la Receptorías Fiscales por el año de mil ochocientos setenta y uno
 Un libro copiator de libramientos contra la Aduana de Pisco por el año de mil ochocientos setenta
 Un libro copiator de la Matrícula de la Provincia de Chíncha por el año de mil ochocientos setenta
 Un libro copiator comprobante de las fuerzas de policía por el año de mil ochocientos setenta y siete
 Dos libros copiadores de ajustamientos de las fuerzas de policía por los años de mil ochocientos setenta y cuatro y mil ochocientos setenta y cinco
 Tres libros de cuentas corrientes de la guardia civiles por los años de mil ochocientos setenta y cuatro a mil ochocientos setenta y siete.
 Cuatro libros de cuentas con los empleados de la Caja Fiscal de mil ochocientos setenta a mil ochocientos setenta y tres
 Un libro de especies valoradas del año de mil ochocientos setenta
 Cinco libros copiadores de los comprobantes de las cuentas de esta oficina por los años de mil ochocientos setenta a mil ochocientos setenta y nueve
 Un libro de alta y baja personal de las fuerzas de policía que principió en mil ochocientos setenta y cuatro
 Tres libros tomas de razon de despachos, titulos céses &
 Un libro tomas de razon de fianzas que principió en Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro
 Un libro de inventarios de esta oficina que principie en mil ochocientos setenta y dos
 Un libro de actas de la Junta de Almonedas de este Departamento
 Un libro de actas de los libramientos que remitia la Direccion de Contabilidad y Crédito
 Un libro de actas de esta Caja Fiscal
 Un libro de descuentos judiciales
 Un libro de actas de las fuerzas de policía
 Una libreta para la correspondencia dirigida á la Prefectura
 Dos libros talonados para la expedicion de céses y certificados de partida
 Un libro de cargos provinciales
 Cinco libros en blanco para copiadores de prensa
 Un libro de cuentas sobre colecta de fondos para compra de caballos

Corresponnencia Oficial y otros documentos empastados.

Veinte y cuatro tomos de la correspondencia oficial recibida en esta oficina desde el año de mil ochocientos cincuenta y cinco hasta el de mil ochocientos ochenta y cuatro
 Veintiun tomos lista de revista, ajustamientos, estados, relaciones y manifiestos por la misma época
 Un tomo de inventarios de céses del cincuenta y cinco al setenta
 Cuatro tomos comprobantes de libros auxiliares.
 Seis tomos que contienen la correspondencia que recibió la extinguida tesorería del Concejo Departamental de Ica de mil ochocientos setenta y cuatro hasta mil ochocientos ochenta,

Diversas cuentas.

Un libro de caja de las fuerzas de policía desde Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve hasta Marzo de mil ochocientos setenta.

de mil ochocientos setenta y cuatro
 Un legajo de comprobantes de las referidas cuentas
 Tres libros de la cuenta y correspondencia de la Receptoría de Ica de los años de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres
 Cuatro libros de la cuenta y correspondencia de la Receptoría de la Provincia de Chíncha por el año mil ochocientos setenta y dos
 Un paquete que comprende dos libros y la correspondencia de la Receptoría de Contribuciones de Ica por el año mil ochocientos sesenta y siete
 Un libro de la cuenta de la Municipalidad de Chíncha Alta por el año de mil ochocientos sesenta y ocho
 Un libro de la cuenta de la Municipalidad de Pisco por el año mil ochocientos setenta y uno
 Un libro de cuenta de la Municipalidad de Ica por año mil ochocientos sesenta y seis
 Un libro de cuenta del Colegio de San Luis Gonzaga de esta ciudad por el año mil ochocientos sesenta y uno, Digo un legajo
 Un libro de cuentas de la refaccion de la Iglesia Matriz de Ica por los años de mil ochocientos setenta y cuatro y mil ochocientos setenta y cinco
 Un libro de las cuentas del Lazareto del Hospital del Socorro de Ica. Digo un legajo

Expedientes de aprobaciones de gastos.

Cuatro paquetes con diversas aprobaciones por gastos realizados desde mil ochocientos setenta y cinco hasta mil ochocientos setenta y nueve

Matriculas.

Diez Padronsillos de predios de la Provincia de Ica actuados en los años 51, 57 y 64.
 Una Matricula de la Provincia de Ica actual en el año mil ochocientos setenta y siete
 Dos Matriculas de la misma Provincia una correspondiente al año mil ochocientos ochenta y cuatro y otra á los años de ochenta y cinco y ochenta y seis
 Una Matricula de indígenas de la Provincia de Ica actuada en el año mil ochocientos cincuenta y uno
 Un Padronsillo de los pueblos de Yanca á San José actuada en mil ochocientos cincuenta y uno
 Una Matricula del Distrito de Pisco actuada en mil ochocientos sesenta y cuatro
 Una Matricula de la Provincia de Chíncha actuada en mil ochocientos setenta
 Doce Padronsillos de la contribucion de patentes de la ciudad Ica desde el año de mil ochocientos cincuenta y dos hasta el de mil ochocientos setenta y nueve
 Dos Matriculas de patentes de la misma ciudad de Ica actuadas para los años de mil ochocientos ochenta y cinco y mil ochocientos ochenta y seis
 Una Matricula de la contribucion predial, industrial y eclesiástica de la Provincia de Chíncha actuada para el año mil ochocientos ochenta y cuatro
 Dos Matriculas de patentes de la Provincia de Chíncha correspondiente á los años de mil ochocientos ochenta y cinco y mil ochocientos ochenta y seis
 Una Matricula de contribucion urbana de la Provincia de Chíncha y de la eclesiástica de Chíncha Alta correspondiente al bienio mil ochocientos ochenta y cinco y mil ochocientos ochenta y seis
 Una Matricula de la contribucion rústica de la Provincia de Chíncha y de la eclesiástica de Chíncha Baja correspondiente al bienio de mil ochocientos ochenta y cinco y mil ochocientos ochenta y seis

Libros y papeles de la extinguida Seccion de Gontabilidad de la Prefectura.

Cuatro libros manuales originales de los años mil ochocientos ochenta y mil ochocientos

Tres libros mayores originales de los mismos años
 Dos libros que contienen la copia de los manuales de mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno
 Un libro que contiene la copia de los mayores de mil ochocientos ochenta y parte de mil ochocientos ochenta y uno
 Un libro copiator de Manifiestos
 Dos legajos con orden s de la Prefectura para expedicion de libramientos y otros papeles de la extinguida Seccion.

Libros y papeles de las tesorerias de los Concejos Departamental y Provincial de Ica.

Tres libros diarios originales desde Agosto de mil ochocientos setenta y tres hasta Marzo de mil ochocientos ochenta
 Tres libros mayores originales de los mismos años
 Un libro copiator de los libros Diario y Mayor desde Agosto de mil ochocientos setenta y tres hasta Junio de mil ochocientos setenta y cuatro
 Un libro copiator de D'ario desde Julio de mil ochocientos setenta y cuatro hasta Junio de mil ochocientos setenta y cinco
 Un libro que contiene la cuenta de caja de Julio de mil ochocientos setenta y cinco hasta Junio de mil ochocientos setenta y seis
 Un libro que contiene la cuenta de caja de Julio de mil ochocientos setenta y seis hasta Junio de mil ochocientos setenta y siete
 Tres libros de cuentas corrientes a las partidas de los Presupuestos Departamentales
 Un libro copiator del Mayor de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro á Junio de mil ochocientos setenta y cinco
 Un libro copiator de Manifiestos
 Dos libros copiadores de comprobantes
 Un libro de actas de la tesorería del Concejo Departamental
 Un libro de caja de Julio de mil ochocientos setenta y nueve a Marzo de mil ochocientos ochenta
 Un libro de tomas de razon
 Cuatro libros copiadores de la correspondencia oficial
 Un libro copiator de informes
 Ocho Matriculas de la contribucion predial y de patentes
 Un libro de cargos provisionales
 Una libreta tomas de razon de expedientes
 Un legajo de comprobantes de Agosto a Diciembre de mil ochocientos setenta y tres
 Cuatro legajos de comprobantes de Enero a Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.
 Cuatro legajos de comprobantes de Enero a Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco
 Tres legajos de comprobantes de Enero a Diciembre de mil ochocientos setenta y seis
 Un legajo de comprobantes de Enero a Junio de mil ochocientos setenta y siete
 Un legajo de comprobantes de Julio de mil ochocientos setenta y nueve a Enero de mil ochocientos ochenta
 Un porta-expedientes con su broche de plata safado
 Un legajo con 51 expedientes segunios por la tesorería del Concejo Departamental
 Un legajo conteniendo certificados de alcabala.
 Un idem con diversos documentos del setenta y setenta y siete
 Un idem con 61 escrituras sobre fianzas y otros contratos realizados por el Concejo Departamental
 Un legajo con seis presupuestos del extinguido Concejo
 Un idem con estados del año de mil ochocientos setenta y seis
 Un idem con siete inventarios
 Dos idem con certificados de preceptores
 Un idem con carta-poderes
 Cinco recibos de recaudadores de contribucion sin valor

(Continuara.)